



**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.** -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ---

**II. Lectura y aprobación del orden del día.** -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000080**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----



V. Clausura de la sesión. -----  
Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuesta para resolución del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000080.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000080**, misma por la que fue requerido de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes seis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-984/2023**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)"-----

*Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.*-----

*En relación con lo requerido por el particular, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, específicamente en los expedientes de personal de los servidores públicos que a la fecha de inicio de trámite de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, es decir, 06 de noviembre de 2023, ocupan el puesto de **Coordinador**, por ser el periodo de búsqueda y la denominación de puesto que pudiera interpretarse y corresponder a lo peticionado por el particular, específicamente en lo referente a "**(...) todo el personal con categoría de Coordinador (...)**" [sic], por lo cual se informa lo siguiente:*-----

*Se encontró documentación correspondiente a **54 títulos profesionales, 50 cédulas profesionales y 5 cartas y/o constancias de pasantía de licenciatura** de servidores públicos que ocupan el puesto de Coordinador, adscritos a las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General. No obstante, es importante señalar que, **31 de los 54 títulos profesionales, 50 cédulas profesionales y 1 de las 5 cartas y/o constancias de pasantía de licenciatura** de los servidores públicos que ocupan puesto de Coordinador en las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General, **contienen datos de personas físicas identificadas e identificables**, consistentes en Firma de particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad y/o Número de matrícula estudiantil, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Es importante señalar que, del total de los **31 títulos profesionales, 50 cédulas profesionales y 1 carta y/o constancia de pasantía de licenciatura** que contienen datos personales, **1 Título profesional y 2 Cédulas profesionales**, que serán puestos a disposición del solicitante, han sido previamente clasificados como información confidencial, a través del **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2022** y del **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2023**, de fechas 16 de mayo de 2022 y 19 de junio de 2023, respectivamente, mediante las cuales se fundó y motivó la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante mencionar que, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y la versiones públicas de los referidos documentos, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la **Séptima Sesión Extraordinaria 2022**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **310572122000037** y de la **Novena Sesión Extraordinaria 2023**,*



en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **310572123000038**, respectivamente.

Por lo anterior, para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, deben elaborarse las versiones públicas de **30 títulos profesionales, 48 cédulas profesionales y 1 carta y/o constancia de pasantía de licenciatura**, en razón de que contienen información confidencial, fundando y motivando su clasificación, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que, únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, por lo que para elaborar la versión pública de los documentos solicitados, deberán fotocopiar y sobre éstas deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Por lo anterior, es importante mencionar lo dispuesto en el artículos 134, párrafo segundo y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en el Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen al tenor literal lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**"Artículo 134. (...)**

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

(...)"[sic]

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**

**"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

**Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2018**

**"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

**Precedentes:**

- Protección de datos personales. RRD 0198/17. Sesión del 24 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Protección de datos personales. RRD 0297/17. Sesión del 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal antes Policía Federal Preventiva. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Protección de datos personales. RRD 0250/17. Sesión del 28 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En ese sentido, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del total de **30 títulos profesionales, 48 cédulas profesionales y 1 carta y/o constancia de pasantía de licenciatura**, que deben clasificarse como información confidencial y efectuarse su reproducción para la elaboración de la versión pública respectiva, se realizará la entrega de **16 títulos profesionales**, equivalentes a un total de 20 fojas útiles, **quedando 14 títulos profesionales, 48 cédulas profesionales y 1 carta y/o constancia de pasantía de licenciatura, que serán entregados previo pago de los derechos correspondientes, equivalente a un total de 68 fojas útiles**, por lo que deberá cubrirse el costo de los materiales utilizados en la reproducción de un total de **68 fojas útiles**, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de proceder a la reproducción de la documentación en copia simple y efectuar las versiones públicas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en los párrafos que preceden, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable en la materia.

Derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden, con fundamento en los artículos 17, 134, 135 y 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 85-H, fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, mismo que establece el costo por expedición de copias simples para el anterior y actual ejercicio, esta unidad administrativa procederá a la reproducción de la información solicitada una vez que se acredite el pago respectivo en los plazos y términos que determine la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se elaboraron las versiones públicas de **16 títulos profesionales**, constantes de 20 fojas útiles, que contienen datos personales de servidores públicos que ocupan el puesto de Coordinador, adscritos a las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General, y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-08-2023**, de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. -----

En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada, y un disco compacto (CD), mismo que contiene la versión íntegra y la versión pública de **16 títulos profesionales**, constantes de 20 fojas útiles, que corresponden a lo peticionado y que se mencionan en los párrafos que preceden. -----

(...)

No se omite manifestar que, la respuesta que se otorga es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 85-H de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 17, 100, 106 fracción I, 111, 116, 127, 129, 130, 131, 133, 134 párrafo segundo, 135, 137 y 141 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Criterio de Interpretación con Clave de control SO/002/2018, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y Numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. (...) [sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-984/2023**, y el **Acta de Clasificación No. ADMON-08-2023**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública **310572123000080**, en relación con **"Título y cédula profesional de todo el personal con categoría de Coordinador o carta de pasantía vigente emitida por la institución educativa de nivel licenciatura o superior"** [sic]. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, la versión íntegra de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de los documentos relacionados con el **"Título y cédula profesional de todo el personal con categoría de Coordinador o carta de pasantía vigente emitida por la institución educativa de nivel licenciatura o superior"** [sic]; específicamente **16 títulos profesionales** de servidores públicos que ocupan el puesto de Coordinador, adscritos a las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General, se pudo identificar que dicha documentación **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Firma de particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad y/o Número de matrícula estudiantil, pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]-----

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala:

**Artículo 3.** Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]-----

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...)-----

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic]-----

**Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

**Artículo 78. Clasificación** -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base



en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” [sic] -----

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

**“Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: -----

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

**Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...) -----

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los documentos relacionados con el **“Título y cédula profesional de todo el personal con categoría de Coordinador o carta de pasantía vigente emitida por la institución educativa de nivel**



**licenciatura o superior"** [sic]; respecto a los **16 títulos profesionales** de servidores públicos que ocupan el puesto de Coordinador, adscritos a las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente al periodo de búsqueda a la fecha de inicio de trámite de la referida solicitud de acceso, es decir, 06 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo que pudiera interpretarse y corresponder a lo peticionado por el particular en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000080**, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. En el Título profesional de la **C. Adriana Alejandra Catzín Verde**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular, Lugar de Nacimiento y Fecha de Nacimiento. -----
2. En el Título profesional de la **C. Adriana Angélica Gómez Gómez**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
3. En el Título profesional del **C. Domingo Contreras Cordero**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
4. En el Título profesional del **C. Domingo Julián Coh Herrera**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
5. En el Título profesional del **C. Emiliano Armando Argáez Pool**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
6. En el Título profesional del **C. Gerardo Gabriel Salazar Brito**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
7. En el Título profesional del **C. Herbé Roberto Cen Canché**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Número de matrícula estudiantil y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
8. En el Título profesional de la **C. Heydi Jannett Herrera González**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
9. En el Título profesional del **C. Humberto Ramírez Magaña**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular, Lugar de Nacimiento y Fecha de Nacimiento. -----
10. En el Título profesional de la **C. Iris del Carmen Contreras Rendón**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
11. En el Título profesional del **C. Juan Antonio Montero Herrera**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular. -----
12. En el Título profesional del **C. Juan José Chan Quintal**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
13. En el Título profesional de la **C. Leyda Isabel Alcocer Ceballos**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
14. En el Título profesional de la **C. Liliana Esther Cervantes Carballo**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Nacionalidad y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
15. En el Título profesional de la **C. Lisette Anaid Pat Ciau**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Número de matrícula estudiantil y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
16. En el Título profesional del **C. Luis Ernesto Narváez García**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General,



respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572123000080**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

**IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

**RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°24/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a la Firma de particular, Lugar de Nacimiento y Fecha de Nacimiento, contenidos en el Título profesional de la **C. Adriana Alejandra Catzín Verde**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional de la **C. Adriana Angélica Gómez Gómez**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional del **C. Domingo Contreras Cordero**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional del **C. Domingo Julián Coh Herrera**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional del **C. Emiliano Armando Argáez Pool**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP), contenido en el Título profesional del **C. Gerardo Gabriel Salazar Brito**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Número de matrícula estudiantil y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional del **C. Herbé Roberto Cen Canché**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional de la **C. Heydi Jannett Herrera González**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Firma de particular, Lugar de Nacimiento y Fecha de Nacimiento, contenidos en el Título profesional del **C. Humberto Ramírez Magaña**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional de la **C. Iris del Carmen Contreras Rendón**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Firma de particular, contenido en el Título profesional del **C. Juan Antonio Montero Herrera**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; el dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP), contenido en el Título profesional del **C. Juan José Chan Quintal**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional de la **C. Leyda Isabel Alcocer Ceballos**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Nacionalidad y Clave Única de Registro de Población (CURP),



contenidos en el Título profesional de la **C. Liliana Esther Cervantes Carballo**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; los datos personales correspondientes a Número de matrícula estudiantil y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional de la **C. Lisette Anaid Pat Ciau**, que ocupa el puesto de Coordinadora en la Secretaría de la Contraloría General; y los datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional del **C. Luis Ernesto Narváez García**, que ocupa el puesto de Coordinador en la Secretaría de la Contraloría General; documentación proporcionada mediante oficio **ADMON-984/2023** de fecha **28 de noviembre de 2023** signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000080**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**V. Clausura de la sesión** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua



ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	